

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN
QUE PRESTA LA FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA
A EMPRESAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES**

1. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

El presente documento contiene las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los servicios ofrecidos por la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, UOC), con domicilio social en Barcelona (08035), en la avenida Tibidabo, 39-43, con CIF número G-60667813, inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 842.

Las presentes condiciones generales constituyen el marco básico de regulación de las relaciones establecidas entre la UOC y sus clientes, y, conjuntamente con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se acuerde en cada caso, forman el cuerpo único que rige cada una de las relaciones establecidas entre la UOC y cada cliente (en adelante «la organización»). En ellas deben aplicarse e interpretarse las condiciones generales y la propuesta de servicios conjunta y sistemáticamente.

En los casos de prestación de servicios a instituciones, organismos y entidades del sector público en los que sea aplicable la normativa en materia de contratación pública, las presentes condiciones generales serán aplicables solo en la medida en la que sean compatibles con lo dispuesto en dicha normativa.

2. SERVICIOS QUE SE CONTRATAN

La organización encarga a la UOC, y esta acepta, prestar o ejecutar los servicios de consultoría en formación, de elaboración de contenidos formativos o formación a medida, en modalidad virtual o semipresencial, con o sin expedición de certificación (en adelante, conjuntamente denominados «servicios»).

En el contrato de prestación de servicios se determinarán —y se describirán con detalle las tareas y actuaciones— algunos de los servicios que a continuación se enumeran:

1. «Consultoría en formación»: prestar el servicio de asesoramiento de soluciones formativas que den respuesta a los retos y objetivos estratégicos que se plantean las organizaciones.
2. «Matrícula corporativa»: prestación del servicio educativo poniéndolo a disposición de las empresas e instituciones, para que sus profesionales puedan matricularse en él.
3. «Content Factory»: diseño y producción de contenidos educativos en nuevos formatos.
4. «Prácticas profesionales»: prestación del servicio de asesoramiento de prácticas de estudiantes en las empresas como fuente de identificación de talento para las empresas y oportunidad de empleabilidad para los estudiantes.
5. «Bolsa de trabajo»: prestación del servicio de asesoramiento en la gestión de adquisición de talento proveniente de recién graduados.
6. «Transferencia de conocimiento»: prestación del servicio de asesoramiento en el proceso de transferencia de conocimiento, desde la identificación de la oportunidad hasta la valoración del resultado y su explotación final.

7. «Formación a medida»: prestación del servicio de impartición de programas docentes adaptados a las necesidades formativas de las organizaciones.

Los servicios podrán ampliarse o modificarse en cualquier momento por acuerdo expreso y escrito de las partes, con mención expresa de su plazo de vigencia y finalización.

3. MÉTODO Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios se prestarán de acuerdo con los estándares y las normas establecidas por la UOC en cada momento, sin perjuicio de la facultad que tiene la organización de informarnos y colaborar para conseguir un servicio más adecuado a sus necesidades y, por tanto, a un resultado satisfactorio.

Los servicios que preste la UOC no incluyen la implantación de las soluciones en relación con las necesidades de mejora detectadas que no se encuentren incluidas en el alcance de la contratación de la prestación de servicios.

La UOC designará a una o más personas como responsables del proyecto, quienes contarán con los conocimientos necesarios para coordinar y supervisar los resultados de nuestro trabajo.

La UOC no será responsable de la instalación, dimensionamiento ni configuración de ningún software titularidad de la UOC o de terceros para el desarrollo del proyecto o la construcción de la solución propuesta. La organización deberá poner a disposición del equipo de trabajo de la UOC los entornos requeridos para el asesoramiento en el proyecto.

La UOC trabajará a solicitud y bajo tutela de la dirección de la organización, asesorando en la toma de decisiones. En consecuencia, la UOC no tomará decisiones organizativas, ni siquiera cuando el asesoramiento incluya recomendaciones. La UOC entiende que la dirección de la organización tiene la capacidad, juicio, conocimiento y experiencia necesarios para tomar decisiones relativas a las recomendaciones elaboradas por la UOC. Las decisiones tomadas y los criterios acordados, y también su implantación práctica, serán, por consiguiente, de responsabilidad exclusiva de la organización.

El trabajo de la UOC no incluirá el diseño de modificaciones ni la realización de modificaciones en los sistemas de información de la organización. No será objeto de nuestro asesoramiento el análisis y evaluación de impactos en los sistemas informáticos actualmente implantados en la organización.

La organización se compromete a no utilizar los materiales o contenidos que la UOC ponga a su disposición para desarrollar actividades contrarias a las leyes, a la moral o el orden público y, en general, a hacer un uso conforme a la naturaleza del servicio. En este caso, la UOC se reserva el derecho de excluir a la organización o a sus usuarios de los servicios contratados sin previo aviso y podrá ejercitar las acciones legales necesarias. Aun así, la UOC no tiene obligación de controlar los contenidos, sistemas o plataformas puestos a disposición de la organización, salvo los supuestos en que así lo exija la legislación vigente o cuando sea requerido por una autoridad judicial o administrativa competente. La UOC en ningún caso se responsabiliza del uso que la organización o sus usuarios den a los materiales, contenidos o plataformas puestos a su disposición ni de las actuaciones que realicen basándose en los mismos.

La dirección de la organización evaluará la adecuación y suficiencia y los resultados del diseño o implantación de los sistemas, controles, políticas y procesos, y determinará cuáles de las recomendaciones de la UOC, si procede, deben ser implementadas.

La organización no puede basar su toma de decisiones exclusivamente en las recomendaciones o asesoramiento de la UOC, sino que cualquier decisión adoptada deberá basarse en un análisis o valoración interna de la propia organización y, en caso de considerarse oportuno o necesario, podrá recurrir a otros expertos.

La UOC no asume ninguna obligación en relación con la verificación de la suficiencia y autenticidad de la información que se le proporcione por parte de la organización para la prestación del servicio.

4. PRECIO

Como retribución por los servicios prestados, la organización satisfará a la UOC la remuneración que se indica en el contrato de prestación de servicios.

La contraprestación económica por los servicios contratados se facturará y la UOC se resarcirá a través de la misma de todos los costes directos e indirectos generales en que incurra para la prestación de los servicios. En esta contraprestación se incluirá el margen que corresponda.

Los gastos anticipados para la ejecución de los encargos de los clientes serán repercutidos a estos cuando así lo hayan pactado la UOC y la organización de manera expresa. Así, en este caso, la organización está obligada a resarcir a esta universidad por este concepto. Dentro de esta categoría de gastos anticipados, la UOC aportará justificación de aquellos que consistan en impuestos, tasas, honorarios de otros profesionales, gastos de notaría o registro, traducciones, peritajes, gastos de emisión de certificaciones, desplazamientos de largo recorrido, estancia en hoteles y otros establecimientos, mensajeros de larga distancia o con recargos de urgencia, servicio de teleconferencias, manutención vinculada a trabajos nocturnos o reuniones y cualquier otro, individualmente considerado, siempre que el importe sea superior a 100 euros. La UOC adicionalmente repercutirá, sin justificación documental, un 3 % del importe de la factura por el conjunto de gastos de pequeña entidad incurridos en favor del cliente, normalmente vinculados a desplazamientos, comunicaciones y otros.

Los honorarios por los servicios profesionales contratados se calcularán generalmente atendiendo al tiempo empleado por cada uno de los profesionales que intervienen en la prestación de los servicios y a la tarifa establecida por la UOC, que varía según la categoría en la que se encuadre cada profesional.

Para la determinación del precio, la UOC, partiendo de su experiencia, podrá facilitar al cliente un presupuesto orientativo. En él, considerará el equipo que esté previsto que intervenga en la realización de los trabajos y el tiempo que crea que cada uno de los profesionales que intervienen deba dedicar a los mismos. En el caso de que el precio fijado en el contrato se haya calculado a partir de un presupuesto, si durante la ejecución del trabajo se aprecia que se van a producir desviaciones significativas (un 15 % aproximadamente) entre el presupuesto orientativo y el real, la UOC lo comunicará a la organización para establecer un nuevo precio que se ajuste a la realidad.

Aparte del presupuesto orientativo, para la determinación del precio pueden utilizarse criterios diferentes a los estrictamente horarios; entonces se pacta un precio cerrado. En cualquier caso, sin embargo, en las condiciones particulares de las propuestas se detallará la modalidad que corresponda en cada supuesto.

Cuando se trate de servicios de prestación continuada y la contraprestación se establezca en una cantidad de importe fijo de facturación periódica, dicho importe se mantendrá inalterable durante un periodo de un año, salvo que la duración del servicio fuera menor. No obstante, si transcurridos seis meses se aprecia que el importe establecido difiere significativamente del resultado de sumar las horas trabajadas por los profesionales que hayan intervenido en la realización de las tareas según sus tarifas, se comunicará esta circunstancia al cliente y se le propondrá un ajuste al alza o a la baja en el importe de la iguala periódica, a menos que, en función de las circunstancias, fuera razonable prever que esa diferencia vaya a ajustarse en los siguientes seis meses.

A principios del año natural se actualizará el importe de las contraprestaciones por estos servicios continuados en la variación que haya experimentado el índice general de precios al consumo en el año natural anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Esta actualización no se realizará con relación a los contratos que se hayan suscrito después del 30 de septiembre del año anterior.

5. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La UOC facturará, según la periodicidad establecida en el contrato, la remuneración que corresponda.

Si no se establece lo contrario, los importes devengados se facturarán mensualmente a partir del momento en que se inicie la prestación del servicio contratado. La cantidad a facturar mensualmente (o en otro periodo diferente al mes) será la que resulte de dividir el importe de los honorarios estimados en la propuesta, menos la provisión de fondos satisfecha, por el plazo en meses (o en otro periodo diferente al mes) estimado de ejecución del servicio. Sin embargo, la facturación mensual (o con otra periodicidad diferente) no se aplicará en aquellos contratos en los que la modalidad pactada implique un devengo temporal o por hitos.

En los casos en que se modifique el presupuesto, también se modificará el importe periódico a facturar.

Sobre las cantidades facturadas se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido, en los términos que resulte obligatorio de acuerdo con la ley.

Las facturas emitidas por la UOC se harán efectivas por transferencia en los 30 días siguientes a su emisión y serán domiciliadas en la cuenta bancaria de la organización. Excepcionalmente, para servicios prestados de forma inmediata, podrán ser admitidos medios de pago distintos de la domiciliación bancaria, tales como cheque nominativo u otros.

Los importes facturados por la UOC que no sean satisfechos dentro del plazo máximo establecido en el párrafo anterior producirán intereses desde el día siguiente a esta fecha, en los términos establecidos en los artículos 5 y siguientes de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Si es necesario realizar un requerimiento de pago posterior a la factura por impago de la misma, deben pagarse también los costes de cobro, que en ningún caso serán inferiores al 5 % del importe de la factura.

Además, si alguna factura no fuera pagada en el plazo establecido, la UOC tendrá derecho a suspender todos los servicios previa notificación al cliente. Son de exclusiva responsabilidad del cliente los daños y perjuicios que por esta suspensión puedan producirse, sin poder repetir el cliente los mismos contra la UOC.

6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO

Estas condiciones entrarán en vigor en el momento de la firma del contrato de prestación de servicios y tienen la misma duración que el contrato.

La vigencia se pacta sin perjuicio de aquellas disposiciones que, por así preverlo expresamente o por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el contrato adjunto.

No obstante, el plazo de vigencia establecido en el contrato de prestación de servicios, el contrato y estas condiciones generales de contratación se prorrogarán tácita e indefinidamente por periodos anuales sucesivos, siempre que ninguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado mediante comunicación notificada a la otra, con al menos 90 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se encuentre en vigor.

7. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Este acuerdo finalizará en la fecha de su vencimiento o en la de cualquiera de sus prórrogas (siempre y cuando no deba considerarse prorrogado de acuerdo con lo previsto en el mismo).

Este acuerdo también finalizará, en cualquier momento previo a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.

Las partes también podrán apartarse del contrato de prestación de servicios en cualquier momento, notificando su voluntad con una antelación de tres meses a la fecha en que deba surtir efecto el final de la prestación de servicios. La finalización por esta causa determinará la realización de una liquidación en la que se tenga en cuenta el trabajo realizado y los compromisos en que haya tenido que incurrir la UOC para atender el servicio contratado y posibles gastos futuros. De esta liquidación se restarán las cantidades facturadas hasta la fecha de finalización de la relación por servicios todavía no prestados. También deberán liquidarse los gastos incurridos por cuenta de la organización que estuvieran pendientes de repercutir.

El incumplimiento por alguna de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en el contrato adjunto facultará a la otra parte perjudicada a resolver el acuerdo de conformidad con los términos previstos en esta cláusula, o bien a exigir su cumplimiento. En ambos casos puede exigirse, además, el resarcimiento de los daños y perjuicios soportados, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 1.124 del Código civil.

A tal efecto, la parte que considere que se da alguna de las causas de incumplimiento que se definen en esta cláusula remitirá a la otra parte una notificación pidiéndole subsanar este incumplimiento. De no ser subsanado el incumplimiento dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación, la parte cumplidora podrá resolver el presente acuerdo. Excepcionalmente, este plazo para subsanar será de sesenta (60) días naturales, en el supuesto de que la UOC reclame a la organización el pago de una factura que hubiera sido debidamente presentada y resulte impagada.

8. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios, dado su carácter virtual, semipresencial o presencial, podrán ser prestados tanto en las dependencias de la organización como en las de la UOC, o en las de terceros, incluyendo las plataformas virtuales de ambas partes, dependiendo de la necesidad, o las de terceros.

9. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La UOC, como todas las fundaciones, está sujeta a la Ley 10/2010 y demás normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, por lo que, atendiendo a lo establecido en las citadas disposiciones, solicitará, con carácter previo a la admisión de cualquier encargo profesional, que se le facilite copia de la documentación que acredite la titularidad real de la persona para la que presta sus servicios.

Con la firma de las presentes condiciones generales, la organización aportará, cuando le sea requerida, la documentación acreditativa de su denominación, forma jurídica, domicilio, objeto social y número de identificación fiscal (estatutos actualizados o nota informativa registral). También el nombramiento como administrador, delegación de facultades o apoderamiento de las personas que actúen en nombre de la organización, el documento nacional de identidad de los administradores o apoderados a que se refiere el punto anterior, el acta de titularidad real o, en caso de no disponer de ella, la manifestación privada donde se indique quiénes son las personas físicas que ostentan la titularidad real de la sociedad, o bien que ninguna persona física ostenta la titularidad real.

Al mismo tiempo, la organización prestará, cuando le sea requerida, declaración que los documentos identificativos aportados a la UOC para el cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales están en vigor y que el origen de los fondos utilizados para el pago del precio de los servicios es legítimo.

Los pagos a la UOC se realizarán desde una cuenta a nombre de la organización abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente sobre prevención del blanqueo de capitales.

10. GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

Con carácter general, la organización no entregará documentos originales a la UOC si ello no resulta imprescindible y no hay una petición expresa.

La organización autoriza a la UOC a conservar copia de los documentos que le sean entregados para la prestación de los servicios contratados, incluso tras la finalización de la relación contractual. Una vez concluida la ejecución del servicio encargado o la relación con la organización, la UOC se reserva el derecho a destruir en cualquier momento la documentación indicada.

El almacenamiento de la información y de la documentación vinculada a los servicios prestados por la UOC a sus clientes puede realizarse en las instalaciones de la UOC, en sus servidores o en instalaciones de terceros o en medios de almacenamiento electrónico contratados por la UOC.

11. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

La UOC y la organización deberán autorizar, mediante la expresión de su consentimiento expreso y por escrito, la utilización de sus marcas, logos y nombres comerciales, nombres de dominio en internet y también cualquier otro signo distintivo. La UOC podrá, sin embargo, mencionar el nombre de sus clientes y el área, sector o especialidad en que los asesora en presentaciones que realice a terceros, a fin de acreditar su experiencia en estos sectores y especialidades, salvo prohibición expresa.

La UOC garantiza que dispone del título necesario para publicar los materiales que aporte durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios, bien porque es la titular de los derechos de propiedad intelectual, bien porque ha recibido de sus titulares las correspondientes autorizaciones.

12. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes acuerdan atribuir carácter confidencial a toda la información, datos y documentación que la UOC proporcione a la organización en el desarrollo y ejecución del contrato (en adelante, la «información confidencial»). Los deberes de secreto y no difusión de la información para la organización subsistirán aun después de haber finalizado el contrato adjunto.

En consecuencia, la organización se compromete a tratar la información confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla solo dentro de la finalidad y el cumplimiento del contrato adjunto, y a no divulgarla, reproducirla ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y escrito de la UOC. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la información confidencial que la organización tuviera que realizar por exigencia de una norma imperativa deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la UOC.

La organización se compromete a cumplir todas las obligaciones que le son exigibles en materia de protección de datos personales tanto por la Ley orgánica 15/1991, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, como por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla, así como las otras normas legales o reglamentarias que tengan incidencia en este ámbito.

La organización se obliga a no difundir a terceros y a guardar en el más absoluto secreto toda la información y datos de carácter personal a que pueda tener acceso en cumplimiento del contrato adjunto y suministrarlos únicamente al personal autorizado por la UOC.

La organización tratará los datos conforme a las instrucciones de la UOC y se abstendrá de efectuar ningún tratamiento, ya sea de grabación, reproducción, uso, conservación, etc., de los mismos para fines distintos del estricto cumplimiento del contrato adjunto. Esta prohibición afecta tanto a los datos contenidos en documentos en papel, como en cualquier tipo de soporte electrónico, magnético, análogo o digital, así como a los obtenidos por medios telemáticos. En ningún caso se podrá comunicar a terceros, ni siquiera para su conservación, dichos datos ni los archivos que estos contengan.

La organización se obliga a adoptar y mantener las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en cualquier otra norma que lo modifique, complemente o sustituya en el futuro. Estas medidas se refieren a los archivos, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento.

Finalizada la prestación del contrato adjunto, la organización se compromete a entregar a la UOC todos los datos objeto de tratamiento, sea cual sea su naturaleza, y a destruir todas las copias de ficheros, soportes o documentos en que conste algún dato objeto del tratamiento, a no ser que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la UOC que hicieran necesaria su conservación. En ese caso, los datos se conservarán debidamente bloqueados. A estos efectos, la organización renuncia a cualquiera de los derechos de retención que pudieran corresponderle sobre cualquier bien o elemento que debieran ser restituidos a la UOC en cumplimiento del contrato adjunto.

La organización mantendrá indemne a la UOC, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidos de oficio por la autoridad competente, por negligencia o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable.

13. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la UOC y la de los profesionales que hayan intervenido en la prestación de servicios objeto del contrato se limita, como máximo, al importe del precio de los honorarios profesionales abonados por la organización por razón del servicio objeto de reclamación durante los doce meses inmediatamente anteriores a la reclamación, salvo que quedara acreditada la concurrencia de dolo. En cualquier caso, la organización acepta circunscribir la exigencia de responsabilidad exclusivamente a los supuestos de dolo y negligencia profesional grave.

La UOC, en la prestación continuada de servicios, no será responsable del mal funcionamiento del mismo si este tiene su origen en causas que escapen del control de esta universidad o en causas de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1105 del Código civil, se entenderán incluidos en el concepto de fuerza mayor todos aquellos acontecimientos acaecidos fuera del control de la UOC (por ejemplo, fallo de los operadores o las compañías de servicios, falta de acceso a redes de terceros, actos u omisiones de las autoridades públicas, los producidos como consecuencia de fenómenos naturales, el ataque de *hackers*...), ello siempre que la UOC haya adoptado todas las medidas de seguridad razonables.

La organización renuncia a exigir responsabilidad directa a los directivos, trabajadores y personal colaborador contratado de la UOC, y limitará su reclamación a la UOC.

Cualquier reclamación de responsabilidad a la UOC o a sus directivos, trabajadores y personal colaborador contratado, cualquiera que sea su naturaleza, se presentará en el plazo preclusivo de un año desde que se hubiera producido el hecho que motive la reclamación, entendiéndose que la organización renuncia a la acción de responsabilidad en caso de no hacerlo.

No podrá reclamarse a la UOC ni a sus directivos, trabajadores ni personal colaborador ninguna responsabilidad por actos u omisiones de terceros, aunque fueran colaboradores externos de la UOC o hubieran intervenido en su petición de la UOC, pero con conocimiento de la organización, sin perjuicio de las acciones directas que pudiera ejercitar la organización contra los mismos.

Esta cláusula podrá ser invocada por los directivos, trabajadores y personal colaborador de la UOC, así como por la compañía aseguradora de esta universidad.

14. CUMPLIMIENTO E INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

Este acuerdo está integrado por este documento más el contrato de prestación de servicios anexo, así como por los que puedan añadirse en el futuro, que deberán ir siempre suscritos, todos y cada uno de ellos, por las partes.

Este documento sustituye y anula a cualquier otro que con anterioridad hayan suscrito las partes en relación con el objeto de la prestación del servicio, y desde su firma sus cláusulas serán íntegramente de aplicación también a los servicios, operaciones y contratos en curso de ejecución, así como los que estén pendientes de facturación, liquidación o pago.

15. NULIDAD E INEFICACIA DE CLÁUSULAS

En el supuesto de que alguna cláusula del acuerdo o del contrato adjunto se volviera total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resultase nula o ineficaz. En todo lo demás subsiste lo mismo y se considera tal disposición o la parte de la misma afectada como no puesta.

Lo anterior no será de aplicación en aquellas disposiciones del acuerdo cuya supresión determine una disminución significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes.

16. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

La relación jurídica entre la UOC y sus clientes estará sujeta al Derecho común español.

Cualquier controversia entre la UOC y la organización estará sometida exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de Barcelona.